

## PRONUNCIAMIENTO N° 146-2025/OSCE-DGR

Entidad : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Referencia : Concurso Público N° 12-2024-MTC/10-1, convocado para la “Contratación del servicio consultoría para la Elaboración del Estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: Creación del servicio ferroviario interurbano en el tramo Hidroeléctrica, Quillabamba, Distrito de Machupicchu de la Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 14<sup>1</sup> de febrero de 2025 y complementado el 24<sup>2</sup> y 26<sup>3</sup> de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por los participantes “**META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**”, “**PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**” y “**TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida al “**Margen de incertidumbre en relación a la longitud del proyecto (+/- %)**”.
  
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2025-0022575

<sup>2</sup> Expediente N° 2025-0026824

<sup>3</sup> Expediente N° 2025-0028021

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

observaciones N° 45, N° 121, N° 125, N° 128, N° 129, N° 163, N° 164, N° 175 y N° 178, referidas a la “Experiencia del personal clave y no clave”.

- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 59, referida a la “Formación Académica del personal clave”.
- **Cuestionamiento N° 4** : **Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 119, N° 120, N° 122, N° 123, N° 124, N° 126 y N° 127**

De otro lado, cabe señalar que el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Asimismo, cabe indicar que el literal b) del numeral 6.3 de la sección VI “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”, en adelante la “Directiva”, establece que:

*“6.3. Sólo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que cumplan las siguientes condiciones:*

*a. **Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones.***

*(...)”*

Adicionalmente, el inciso a) del numeral 7.1 de la sección VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva, establece lo siguiente:

*“7.1. La Entidad y OSCE, cuando corresponda, **considerarán no presentada la solicitud de elevación** en los siguientes casos:*

*a. **No se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la presente directiva.** (...)”*

Siendo ello así, resulta conveniente señalar que de la revisión de la ficha del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la etapa de formulación de consultas y observaciones inició el 3 de diciembre de 2024 y culminó el 18 de

**diciembre de 2024**, conforme al siguiente detalle:

<b>Cronograma</b>			
	<b>Etapa</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
	Convocatoria	02/12/2024	02/12/2024
	Registro de participantes (Electrónica)	03/12/2024 00:01:00	17/02/2025 23:59:00
	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/12/2024 00:01:00	18/12/2024 23:59:00
	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	07/02/2025	07/02/2025
	Integración de las Bases SEACE ( LIMA / LIMA / LIMA )	07/02/2025	07/02/2025
	Presentación de ofertas (Electrónica)	18/02/2025 00:01:00	18/02/2025 23:59:00
	Evaluación y calificación de ofertas Oficina de Abastecimiento - MTC ( LIMA / LIMA / LIMA )	19/02/2025	19/02/2025
	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE ( LIMA / LIMA / LIMA )	20/02/2025 08:30:00	20/02/2025

En este sentido, de conformidad con la normativa citada previamente, para tener la oportunidad de solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas se debe haber registrado como participante hasta el 18 de diciembre de 2024 como fecha límite.

Ahora bien, se aprecia que el participante “META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ” se registró como participante recién en fecha 7 de febrero de 2025, es decir, en fecha posterior a la fecha límite (18 de diciembre de 2024), por lo que, se advierte que el participante se registró como participante fuera del plazo máximo previsto en la normativa de contratación pública, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Tipo proveedo	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
29	Proveedo con RUC	20601253241	META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU	07/02/2025	Válido		07/02/2025	20601253241	🔍 📄

Por lo cual, considerando lo anterior, dicha solicitud será considerada como no presentada, según lo establecido en la Directiva. En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado se pronuncie sobre la solicitud de elevación del referido participante; para lo cual, el citado recurrente podrá solicitar la devolución de su tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas del OSCE adjuntando el presente documento.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimiente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

#### **Cuestionamiento N° 1**

**Respecto al “Margen de incertidumbre en relación a la longitud del proyecto (+/- %)”**

El recurrente **PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, sosteniendo que la Entidad debe corregir la respuesta brindada en el pliego absolutorio, toda vez que en cualquier proyecto de ingeniería se podrían identificar variaciones en el alcance, los cuales deben ser sustentados técnica y legalmente por el consultor para ser considerado por la Entidad. Asimismo, menciona que, de no existir la posibilidad que el consultor sustente los posibles adicionales que puedan surgir, será éste quien deba asumir dichos costos, lo cual, según alega no sería correcto.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se acepte que ante posibles costos adicionales que demande el presente servicio existe la posibilidad que el consultor realice el debido sustento técnico y legal de los mismos, a efectos de evaluar si pueden ser o no reconocidos por la Entidad.**

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 1.2 “Objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“CAPÍTULO I**

(...)

**1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del proyecto: “Creación del servicio ferroviario interurbano en el tramo Hidroeléctrica – Quillabamba, distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de cusco”.*

Por otro lado, de la revisión del numeral 1.5 “Sistema de contratación” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“CAPÍTULO I**

<sup>5</sup> Ver el comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE

(...)

#### 1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el **sistema de Suma Alzada**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)”.

En vista de lo anterior, el participante **PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, mediante la consulta y/u observación N° 8, solicitó responder: ¿Cuál es el margen de incertidumbre en relación a la longitud del proyecto (+/- %) sin el cual se adviertan costos adicionales?; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que el sistema de contratación es a suma alzada, por lo que, no corresponden adicionales y el ganador de la buena pro, realizará el proyecto a todo costo. Asimismo, indicó que el consultor deberá proponer el trazo más óptimo para el proyecto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, **el sistema de contratación a suma alzada**, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cantidades de la prestación estén **definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, siendo que, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

En relación a ello, cabe señalar que, la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión N° 223-2019/DTN, entre otros aspectos, precisó que las Entidades podrían contratar servicios, bajo el sistema de contratación **a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad**; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

De lo expuesto se puede colegir que, en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, **corresponde a la Entidad definir el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea** la necesidad, dado que con ello se puede cuantificar o valorizar las cantidades y magnitudes reales de lo que se contrató y se debe pagar; maximizando el recurso público disponible.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>6</sup>, brindó mayores alcances de su absolución señalando que el sistema de contratación que rige en el Servicio del Estudio de Preinversión es a “Suma Alzada”, puesto que, según alega se ha considerado un punto de inicio y un punto de llegada para el desarrollo del proyecto ferroviario, por lo que, ratifica que el postor debe ajustarse conforme a lo dispuesto en dicho sistema de contratación.

---

<sup>6</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que se indique expresamente que la Entidad acepte que ante posibles costos adicionales que demande el presente servicio existe la posibilidad que el consultor realice el debido sustento técnico y legal de los mismos, a efectos de evaluar si pueden ser o no reconocidos por la Entidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación utilizado, una Entidad puede modificar el contrato, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 2**

#### **Respecto a la “Experiencia del personal clave y no clave”.**

El recurrente **PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 45, N° 129, N° 163, N°164, N° 175 y N° 178, conforme lo siguiente:

- **Respecto a las consultas u observaciones N° 45 y N° 175**, el recurrente señala que lo absuelto en la consulta u observación N° 45, esto es, que para el “Especialista en metrados, costos y presupuestos” no se considerará la experiencia en “*Supervisiones de obras de proyectos en general de obras de infraestructura vial*”; se contradice a la respuesta de la consulta u observación N° 175, en la cual precisó que la experiencia para el referido personal será en “*Proyectos en general en la especialidad*”.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se aclare lo absuelto en las consultas u observaciones N° 45 y N° 175 del pliego absolutorio.**

- **Respecto a las consultas u observaciones N° 129, N° 163 y N° 178**, el recurrente señala que lo absuelto en la consulta u observación N° 129, esto es, que tanto para el “personal clave” como para el “personal no clave” sólo se considerará la experiencia en “*Proyectos ferroviarios interurbanos, trenes de alta velocidad*” y no otro tipo de proyectos; se contradice a las respuestas de las consultas u observaciones N° 163 y N° 178, puesto que precisaron lo siguiente:

- ✓ **En relación a la consulta u observación N° 163**, precisó que para el personal clave: jefe de proyecto, será válida la experiencia en *“Proyectos de infraestructura ferroviaria interurbana”*.
  
- ✓ **En relación a la consulta u observación N° 178**, precisó que para el personal clave: especialista en georreferenciación, especialista en geología y geotecnia, especialista en hidrología e hidráulica, especialista en mecánica de suelos, especialista en proyectos de inversión pública y modelación económica financiera, especialista en arquitectura, especialista en expropiaciones, especialistas en instalaciones eléctricas, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en aspectos culturales, arqueología y conservación del patrimonio, especialista en sistema de tracción y coordinador BIM, será válida la experiencia en *“Proyectos que pueden ser: carreteras, hospitales, escuelas, centros comerciales, supermercados, terminal de pasajeros, terminales terrestres de Buses, estaciones de tren, estaciones ferroviarias de pasajeros, aeropuertos, aeródromos, puertos, y/o plataformas logística, entre otros”*.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se aclare lo absuelto en las consultas u observaciones N° 129, N° 163 y N° 178 del pliego absolutorio.**

- **Respecto a la consulta u observación N° 164**, el recurrente señala que la Entidad omitió responder lo solicitado en el pliego absolutorio, esto es, confirmar que la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en *“Proyectos en general”* y no necesariamente en *“Proyectos de infraestructura vial”*.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se confirme o no, si la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en “Proyectos en general” y no necesariamente en “Proyectos de infraestructura vial”.**

Por otro lado, el recurrente **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 121, N° 125 y N° 128, conforme lo siguiente:

- **Respecto a la consulta u observación N° 121**, el recurrente señala que la Entidad omitió responder lo solicitado en el pliego absolutorio, esto es, aceptar para el “Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico” la experiencia como *“Ingeniero/Especialista en Georreferenciación y/o Topografía y/o Diseño Geométrico y/o Trazo,*

*Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial, y/o las combinaciones posibles entre estas”.*

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que en relación al “Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio.**

- **Respecto a la consulta u observación N° 125**, el recurrente señala que la Entidad omitió responder lo solicitado en el pliego absolutorio, esto es, aceptar para el “Especialista en Equipamiento Electromecánico en infraestructura ferroviaria” la experiencia como *“Ingeniero/Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas”*.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que en relación al “Especialista en Equipamiento Electromecánico en infraestructura ferroviaria” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio.**

- **Respecto a la consulta u observación N° 128**, el recurrente señala que la Entidad omitió responder lo solicitado en el pliego absolutorio, esto es, aceptar para el “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” la experiencia en la *“Elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos viales”*.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que en relación al “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 12.2 “Personal clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>“CAPÍTULO III REQUERIMIENTO</b>					
<i>(...)</i>					
<b>12.2. Personal Clave</b>					
<i>Ítem</i>	<i>Cargo</i>	<i>Cant.</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Funciones</i>
<i>I.1</i>	<i>Jefe de Proyecto</i>	<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>Cinco (05) años como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudios o Jefe de Supervisión o Director de Estudios en,</i>	<i>(...)</i>

				<i>La Elaboración de Estudios de prefactibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos de Infraestructura Ferroviaria Interurbana, que se computa desde la colegiatura.</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
I.4	<i>Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios, en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
I.6	<i>Especialista en Geología y Geotecnia en Infraestructura Vial</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios, en Geología y Geotécnica en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.7	<i>Especialista en Hidrología e Hidráulica en Infraestructura Vial</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios, en Hidrología e Hidráulica en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.8	<i>Especialista en Mecánica de Suelos, Canteras y Fuentes de Agua en Infraestructura Vial</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Mecánica de Suelos, Canteras y Fuentes de Agua en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.9	<i>Especialista en Equipamiento Electromecánico en Infraestructura Ferroviaria</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Equipamiento Electromecánico en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos Ferroviarios y haber participado en la Operación y/o Mantenimiento de Proyectos</i>	(...)

				<i>Ferrovianos, que se computa desde la colegiatura.</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
I.13	<i>Especialista en proyectos de Inversión Pública y Modelación económica financiera</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Modelación Económica y/o Financiera en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
I.15	<i>Especialista en Metrados, Costos y presupuestos en Infraestructura Vial</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Metrados, costos y Presupuestos en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos Ferrovianos, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.16	<i>Especialista en Arquitectura</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Arquitectura en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.17	<i>Especialista en Expropiaciones</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Expropiaciones o liberación de predios o afectaciones prediales en, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura</i>	(...)
I.18	<i>Especialista en Instalaciones Eléctricas</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Instalaciones Eléctricas en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)
I.19	<i>Especialista en Instalaciones Sanitarias</i>	1	(...)	<i>Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Instalaciones Sanitarias en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</i>	(...)

I.20	Especialista en Aspectos Culturales, Arqueología y Conservación del Patrimonio	1	(...)	Tres (03) años de experiencia como arqueólogo (a) especialista, responsable o supervisor en la elaboración de estudios definitivos y/o Expedientes Técnicos de Proyectos en General, elaboración y gestión del CIRAS, elaboración y gestión de Planes de Monitoreo Arqueológico, que se computa desde la colegiatura	(...)
I.21	Especialista en Sistema de Tracción	(...)	(...)	Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios en, Instalaciones Ferroviarias, en la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.	(...)
I.22	Coordinador BIM	1	(...)	Tres (03) años como Gestor BIM o coordinador BIM en, la Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.	(...)

(...)

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 45, N° 121, N° 125, N° 128, N° 129, N° 163, N° 164, N° 175 y N° 178, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 45:** se solicitó al comité de selección aceptar para el “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” la experiencia en “*Estudios Definitivos, Estudios de Factibilidad, Estudios de Preinversión y/o Elaboración de Expedientes y/o Supervisiones de Obras de Proyectos en General de obras de infraestructura vial*”.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que por tratarse de un estudio de preinversión a nivel de perfil de un proyecto ferroviario, no aceptará como experiencia del “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” a la experiencia en “Supervisiones de obras de proyectos en general de obras en infraestructura vial”.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 121:** se solicitó al comité de selección aceptar para el “Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico” la experiencia como “*Ingeniero/Especialista en Georreferenciación y/o Topografía y/o Diseño Geométrico y/o Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial, y/o las combinaciones posibles entre estas*”.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que se mantiene lo establecido en los

términos de referencia de las Bases del Concurso Público respecto a la **experiencia del personal**, ya que coincide con las Bases Estándar y con la Opinión N° 115-2021/DNT. Donde se señala que, al calificar la experiencia de los profesionales, se deben valorar integralmente los documentos presentados, incluso si la denominación del cargo no coincide literalmente con la de las Bases, siempre que las actividades realizadas correspondan con las funciones requeridas.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 125:** se solicitó al comité de selección aceptar para el “Especialista en Equipamiento Electromecánico en Infraestructura Ferroviaria” la experiencia como *“Ingeniero/Especialista en Instalaciones Mecánicas y Eléctricas”*.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que se mantiene lo establecido en los términos de referencia de las Bases del Concurso Público respecto a la **experiencia del personal**, ya que coincide con las Bases Estándar y con la Opinión N° 115-2021/DNT. Donde se señala que, al calificar la experiencia de los profesionales, se deben valorar integralmente los documentos presentados, incluso si la denominación del cargo no coincide literalmente con la de las Bases, siempre que las actividades realizadas correspondan con las funciones requeridas.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 128:** se solicitó al comité de selección aceptar para el “Especialista en Metrados, Costos y presupuestos en Infraestructura Vial” la experiencia en la *“elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos viales”*.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que se mantiene lo establecido en los términos de referencia de las Bases del Concurso Público respecto a la **experiencia del personal**, ya que coincide con las Bases Estándar y con la Opinión N° 115-2021/DNT. Donde se señala que, al calificar la experiencia de los profesionales, se deben valorar integralmente los documentos presentados, incluso si la denominación del cargo no coincide literalmente con la de las Bases, siempre que las actividades realizadas correspondan con las funciones requeridas.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 129:** se solicitó al comité de selección confirmar que tanto para el “Personal clave” como para el “Personal no clave” validará “todo tipo de proyectos ferroviarios (urbanos, interurbanos, trenes de alta velocidad).

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que tanto para el personal clave como no clave solo se considera la experiencia en proyectos ferroviarios interurbanos, trenes de alta velocidad, debido a que existen diferencias entre un tren interurbano y un tren urbano tales como su alcance, diseño geométrico, afectaciones prediales, la zona geográfica que cubren y el tipo de servicio que ofrecen.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 163:** se solicitó al comité de selección confirmar que solo para el “Jefe de proyecto” el requisito será en “Proyectos de infraestructura ferroviaria interurbana”.

Ante lo cual, el comité de selección confirmó que para el “Jefe de proyecto” en el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” la experiencia será en “Proyectos de infraestructura ferroviaria interurbana”

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 164:** se solicitó al comité de selección confirmar que para el “Especialista en Geología y Geotecnia en Infraestructura Vial” se aceptará la experiencia en “Proyectos en General”, y no necesariamente en “Proyectos de Infraestructura Vial”.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que se mantiene lo establecido en los términos de referencia de las Bases del Concurso Público respecto a la **experiencia del personal**, ya que coincide con las Bases Estándar y con la Opinión N° 115-2021/DNT. Donde se señala que, al calificar la experiencia de los profesionales, se deben valorar integralmente los documentos presentados, incluso si la denominación del cargo no coincide literalmente con la de las Bases, siempre que las actividades realizadas correspondan con las funciones requeridas. Por tanto, se mantiene lo establecido en los términos de referencia, se está requiriendo experiencia en *“Proyectos en general elaborados en la especialidad”*.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 175:** se solicitó al comité de selección aceptar para el “Especialista en Metrados, Costos y presupuestos” la experiencia en la *“Elaboración de, Estudios de pre factibilidad y/o factibilidad y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de ¿proyectos de infraestructura vial y/o proyectos de infraestructura ferroviaria”*.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que la acreditación para la experiencia del “Especialista en Metrados, Costos y presupuestos” será en “Proyectos en general en la especialidad”, por lo que, se modificarán los Términos de Referencia (TDR).

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 178:** se solicitó al comité de selección aceptar para el *“Personal clave: especialista en georreferenciación, especialista en geología y geotécnica, especialista en hidrología e hidráulica, especialista en mecánica de suelos, especialista en proyectos de inversión pública y modelación económica financiera, especialista en arquitectura, especialista en expropiaciones, especialistas en instalaciones eléctricas, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en aspectos culturales, arqueología y conservación del patrimonio, especialista en sistema de tracción y coordinador BIM”* a la experiencia en “Proyectos en general”, el cual se puede entender que pueden ser proyectos como: carreteras, hospitales, escuelas, centros comerciales, supermercados, terminal de pasajeros, terminales terrestres de Buses, estaciones de tren, estaciones ferroviarias de pasajeros, aeropuertos, aeródromos, puertos, y/o plataformas logísticas, ¿es correcto?

Ante lo cual, el comité de selección confirmó que dichos proyectos pueden ser: carreteras, hospitales, escuelas, centros comerciales, supermercados, terminal de pasajeros, terminales terrestres de Buses, estaciones de tren, estaciones

ferroviarias de pasajeros, aeropuertos, aeródromos, puertos, y/o plataformas logísticas, entre otros.

Ahora bien, a fin de realizar el análisis del presente cuestionamiento, se procedería a dividir el mismo en seis (6) extremos, conforme a lo siguiente:

**1. Respetto a aclarar lo absuelto en las consultas u observaciones N° 45 y N° 175 del pliego absolutorio (Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos)**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>7</sup>, brindó mayores alcances de su absolución señalando que para el “Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos” **no se considera** la experiencia en “*Supervisión de obras*” pero **si se considerará** la experiencia como “*Supervisor de estudios de proyectos en general*”, conforme lo señalado en la absolución de la consulta u observación N° 175. Ante ello, precisó que dicha experiencia fue considerada en los Términos de Referencia (TDR) y no amerita realizar modificaciones.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad aclare lo absuelto en las consultas y/u observaciones N° 45 y N° 175 del pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>8</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

---

<sup>7</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>8</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

## **2. Respecto a aclarar lo absuelto en las consultas u observaciones N° 129, N° 163 y N° 178 del pliego absolutorio (Personal clave y no clave)**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>9</sup>, brindó mayores alcances de su absolución señalando que lo absuelto en las consultas y/u observaciones N° 129 y N° 163 fueron dadas en el contexto de aclarar los tipos de proyectos ferroviarios que será considerados como válidos para los especialistas (personal clave y no clave) que requieren conocimientos en “Especialidades ferroviarias”, los cuales son: i) Proyectos ferroviarios interurbanos y los ii) Proyectos ferroviarios de trenes de alta velocidad; los cuales tienen características técnicas similares al proyecto objeto de la contratación.

Por otro lado, en relación a lo absuelto en la consulta u observación N° 178, precisó que dicha respuesta fue dada en el contexto de aclarar qué se entiende por “Experiencia en proyectos en general” para los especialistas (personal clave y no clave) que no requieren conocimientos específicos en especialidades ferroviarias, para poder desarrollar su función; tales como: especialistas en mecánica de suelos, geología, expropiaciones, etc.

Finalmente, concluyó indicando que el requerimiento formulado es claro y no existe ninguna contradicción en las respuestas brindadas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad aclare lo absuelto en las consultas u observaciones N° 129, N° 163 y N° 178 del pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>10</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe**

---

<sup>9</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>10</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

**técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**3. Respecto a confirmar o no, si la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en “Proyectos en general” y no necesariamente en “Proyectos de infraestructura vial”**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>11</sup>, aclaró lo absuelto en la consulta u observación N° 164 precisando que en el pliego absolutorio se indicó que la experiencia del “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” está referida a la experiencia en “*Proyectos en general*” que estén relacionados a la especialidad, por lo que, se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), conforme lo siguiente:

“(…)

I.6	Especialista en Geología y Geotecnia en Infraestructura Vial	1	Ingeniería Civil, o Ingeniería de Minas, o Ingeniería Geológica, o Ingeniería Geotecnia.	Tres (03) años como Especialista o Encargado o Responsable o Supervisor de Estudios, en Geología y Geotécnica en, la Elaboración de, Estudios de prefactibilidad y/o factibilidad y/o Perfil y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, <b>Proyectos en General, que se computa desde la colegiatura.</b>
-----	--------------------------------------------------------------	---	------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(…)”.

De lo anterior, se puede colegir que la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en “Proyectos en general” que guarden relación con la especialidad y no necesariamente en “Proyectos de infraestructura vial”.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad confirme o no, si la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en “Proyectos en general” y no necesariamente en “Proyectos de infraestructura vial”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>12</sup> que la experiencia requerida para el personal clave “Especialista en Geología y Geotecnia en infraestructura vial” será en

<sup>11</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>12</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

“Proyectos en general” que guarden relación con la especialidad y no necesariamente en “Proyectos de infraestructura vial”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **4. Respecto al “Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>13</sup>, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, es decir, no aceptar lo sugerido por el participante; no obstante, precisó que cuando inicie la etapa de evaluación de propuestas, el Comité de Selección es quien deberá calificar si la experiencia de los profesionales propuestos corresponden con la función propia del cargo o puesto descrito en los Términos de Referencia (TDR), aun cuando la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente, razón por la cual, indicó que se mantiene lo consignado en el requerimiento (TDR).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad en relación al “Especialista en Georreferenciación, Topografía y Diseño Geométrico” acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>14</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección

---

<sup>13</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>14</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **5. Respecto al “Especialista en Equipamiento Electromecánico en infraestructura ferroviaria” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>15</sup>, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, es decir, no aceptar lo sugerido por el participante; no obstante, precisó que cuando inicie la etapa de evaluación de propuestas, el Comité de Selección es quien deberá calificar si la experiencia de los profesionales propuestos corresponden con la función propia del cargo o puesto descrito en los Términos de Referencia (TDR), aun cuando la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente, razón por la cual, indicó que se mantiene lo consignado en el requerimiento (TDR).

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad en relación al “Especialista en Equipamiento Electromecánico en infraestructura ferroviaria” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>16</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

---

<sup>15</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>16</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **6. Respecto al “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio**

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>17</sup>, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, es decir, no aceptar lo sugerido por el participante; no obstante, precisó que cuando inicie la etapa de evaluación de propuestas, el Comité de Selección es quien deberá calificar si la experiencia de los profesionales propuestos corresponden con la función propia del cargo o puesto descrito en los Términos de Referencia (TDR), aun cuando la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente, razón por la cual, indicó que se mantiene lo consignado en el requerimiento (TDR).

Adicionalmente, indicó que dentro de la experiencia del “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” se consideró a “Proyectos en general” debido a que no requieren conocimientos específicos en especialidades ferroviarias para poder desarrollar su función.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad en relación al “Especialista en metrados, costos y presupuestos en infraestructura vial” se acepte la experiencia sugerida por el participante en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>18</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

<sup>17</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>18</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto a la “Formación Académica del personal clave”**

El recurrente **PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 59, sosteniendo que la Entidad omitió sustentar técnicamente las razones por las cuales para el “Especialista en la Operación de Sistemas de Transporte Ferroviario” no se aceptará a las profesiones: i) Ingeniero Electrónico e ii) Ingeniero Civil, toda vez que la especialidad requerida es muy especializada y en el Perú se viene desempeñando en los pocos proyectos ferroviarios en ejecución o ya ejecutados, por lo que de no aceptar lo sugerido vulnera el Principio de Libertad de concurrencia.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en **solicitar que se acepte incluir las profesiones de “Ingeniero Electrónico” e “Ingeniero Civil”, como parte de la formación académica del “Especialista en la Operación de Sistemas de Transporte Ferroviario”.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 12.2 “Personal clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>“CAPÍTULO III REQUERIMIENTO</b>					
<i>(...)</i> <b>12.2. Personal Clave</b>					
<i>Ítem</i>	<i>Cargo</i>	<i>Cant.</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Funciones</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
1.3	Especialista en la Operación de Sistemas de	1	Ingeniería Transportes, o Ingeniería Ferroviaria, o Ingeniería de Tráfico y Transporte, o Ingeniería Mecánica, o Ingeniería Eléctrica, o Ingeniería Electromecánica	(...)	(...)

	<i>Transporte Ferroviario</i>				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

En vista de lo anterior, el participante **AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U.**, mediante la consulta y/u observación N° 59, solicitó que para el “Especialista en la Operación de Sistemas de Transporte Ferroviario” se acepte el título profesional o grado académico como: i) Ingeniero en Administración Industrial, ii) Licenciado en Administración, **iii) Ingeniero Electrónico, iv) Ingeniero Civil**, v) Ingeniero Químico, e, vi) Ingeniero Industrial.

Ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que se mantiene lo señalado en las Bases (página 184 del TDR) del Concurso Público, lo cual es concordante con lo señalado en las Bases Estándar, donde indica: *“Se debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en las bases (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones”*.

Al respecto, la Entidad concedora de sus necesidades, mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>19</sup>, ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, es decir, no aceptar lo sugerido por el participante; no obstante, mencionó que debido a que la formación académica en ferrocarriles es muy especializada y no se cuenta en el Perú con dicha profesión en las distintas universidades y considerando que en el modo ferroviario concurren diversas formaciones académicas; evaluará las diferentes denominaciones de la formación académica del personal en base a la especialidad requerida, lo cual no se debe confundir con la experiencia que pueda tener.

Adicionalmente, indicó que la Entidad en su requerimiento está garantizando con su requerimiento, es la formación académica acorde con la especialidad requerida, por lo que, se debe mantener lo establecido en los Términos de Referencia (TDR).

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se acepte incluir las profesiones de i) Ingeniero Electrónico e ii) Ingeniero Civil, como parte de la formación académica del “Especialista en la Operación de Sistemas de Transporte Ferroviario”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>20</sup> lo señalado en el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05 de fecha 21 de febrero de 2025.

<sup>19</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

<sup>20</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 4**

**Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 119, N° 120, N° 122, N° 123, N° 124, N° 126 y N° 127**

El participante **“TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ”** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 119, N° 120, N° 122, N° 123, N° 124, N° 126 y N° 127.

**Pronunciamiento**

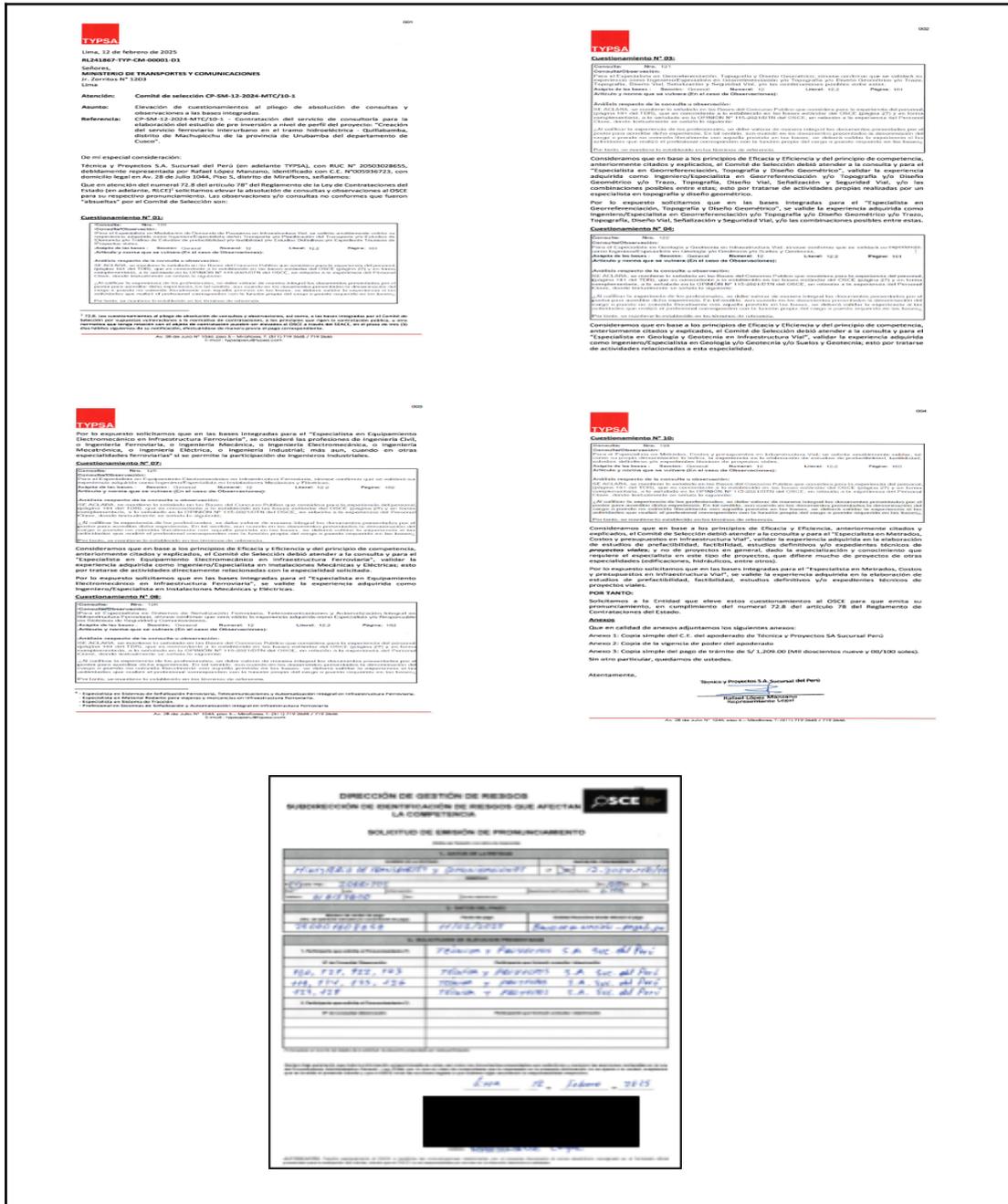
De la revisión de la documentación remitida a este Organismo Técnico Especializado se aprecia que el participante **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** remitió el formulario “Solicitud de emisión de pronunciamiento”, conforme lo siguiente:

N° de consulta/observación	Descripción	Resolución
119	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
120	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
122	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
123	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
124	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
126	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú
127	...	Favorable a Técnico y Proyectos S.A. Sucursal del Perú

Luis M. Tabares, 16/08/2012

Asimismo, cabe indicar que si bien el participante en el formulario indica que las consultas u observaciones elevadas son, entre otras, las siguientes: N° 119, N° 120, N° 122, N° 123, N° 124, N° 126 y N° 127, es decir son siete (7) consultas u observaciones; no obstante, al momento de revisar la “Solicitud de elevación” (RL241867-TYP-CM-00001-D1) del recurrente, se aprecia que no se desarrolla los cuestionamientos de las referidas consultas y/u observaciones, siendo que solo se advierte el desarrollo completo de los cuestionamientos de las consultas y/u observaciones **N° 121, N° 125 y N° 128**; en ese sentido, corresponde indicar que algunos cuestionamientos no han sido desarrollados en el citado documento y otros no tienen el sustento completo de lo cuestionado, por lo que podría desprenderse que faltarían algunas páginas.

No obstante, cabe indicar que la “Solicitud de elevación: RL241867-TYP-CM-00001-D1” cuenta con un foliado correlativo, esto es, desde el número uno (1) hasta el número cuatro (4) y adicionalmente se encuentra el formulario “Solicitud de emisión de pronunciamiento” con un (1) folio haciendo un total de cinco (5) folios, conforme al siguiente detalle:



En esa misma línea, resulta pertinente mencionar que la Entidad, mediante el Memorando N° 0400-2025-MTC/04.02<sup>21</sup>, señaló que la empresa **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** presentó su solicitud de elevación “RL241867-TYP-CM-00001-D1” acompañada de tres (3) anexos adjuntos haciendo un total de trece (13) folios, registrado con Hoja de Ruta N° E-067956-2025, conforme al siguiente detalle:

<sup>21</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0028021 de fecha 26 de febrero de 2025

Ítem	Documento presentado	Sub total
1	Solicitud n° RL241867-TYP-CM-00001-D1	Cinco (05) folios
2	Anexo 01	Un (01) folio
3	Anexo 02	Seis (06) folios
3	Anexo 03	Un (01) folio
<b>TOTAL</b>		<b>TRECE (13) FOLIOS</b>

Asimismo, mediante el Memorando citado precedentemente, agregó lo siguiente:

“(…)

*Respecto a la totalidad de documentos presentados con Hoja de Ruta n° E-067956-2025, se verificó de la Mesa de Partes Virtual del MTC la presentación de **un total de cuatro (04) documentos**, conforme se aprecia de la constancia adjunta como Anexo 01. Dichos documentos son los mismos que los remitidos con el documento de la referencia en formato zip.*

The screenshot displays the 'Ver Solicitud' page in the 'Mesa de Partes Virtual del MTC' system. The interface includes a sidebar with navigation options and a main content area with the following sections:

- Datos de la Solicitud:**
  - Número de Solicitud: S-1109881-2025
  - Fecha de Presentación: 12/02/2023 15:24
  - Asunto: Elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones a las bases integradas
  - Expediente: E-067956-2025
  - Comentarios del Ciudadano: Solicitud de elevación de bases correspondientes al concurso público CP-SM-12-2024-MTC/10-1
  - Observaciones del MTC: Se aprueba documentación
  - Estado: REGISTRADO
  - Tipo / Número Documento: CARTA - RL241867-TYP-CM-00001-D1
- Datos del Solicitante:**
  - Tipo de Persona: PERSONA JURÍDICA
  - RUC: 20503008655
  - Razón Social: TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU
  - Dirección de la Empresa: URBANIZACIÓN SAN ANTONIO - AVENIDA 28 DE JULIO - MIRAFLORES - LIMA - LIMA
  - Tipo de Documento: RUIJOPORTE
  - Documento de Identidad: 005996723
  - Apellido Paterno: LOPEZ
  - Apellido Materno: MANZANO
  - Nombres: RAFAEL
  - Correo Electrónico: typsaperv@ypssa.es
  - Número de Teléfono Móvil: 975443223
  - Domicilio: Av. 28 DE JULIO 1044, URB. SAN ANTONIO
  - Número de Voucher:
  - Fecha de Pago:
- Archivos Adjuntos:**
  - 12/02/2025
  - (1524) RL241867-TYP-CM-00001-D1.pdf
  - (1524) Anexo1-CE Lopez Manzano Rafael.pdf
  - (1524) Anexo2-VP Rafael López - 2021.25.pdf
  - (1524) Anexo3-ConstanciaPago.pdf

De otro lado, el Comité de Selección mediante el Oficio N° 002-2025-CP N° 12-2024-MTC/10-1<sup>22</sup>, precisó lo siguiente:

<sup>22</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0028021 de fecha 26 de febrero de 2025

“(…)

*En lo que respecta al comité de selección, este colegiado remitió la información según lo establecido en el TUPA del OSCE. Entre estos documentos, se encuentra la Copia del documento mediante el cual solicita la elevación y los actuados al OSCE, por cada participante, donde conste la fecha de recepción visible y legible; el cual **fue remitido completo, tal como la empresa TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ lo registró en la plataforma de Mesa de Partes Virtual del MTC, siendo entera responsabilidad del participante el contenido del documento enviado.***

(…)”.

Ahora bien, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absoluciones de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva No 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, en adelante la Directiva, señala que **el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.**

Por lo tanto, en el presente caso, respecto de las consultas y/u observaciones en cuestión, **no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente ha cuestionado sin sustentar de manera específica y clara en qué extremos y de qué manera las absoluciones brindadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.**

En ese sentido, toda vez que el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** los cuestionamientos a las consultas y/u observaciones N° 119, N° 120, N° 122, N° 123, N° 124, N° 126 y N° 127.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absoluciones de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Respecto a la duplicidad de requisitos de calificación**

De la revisión del numeral 27 “Requisitos de calificación” del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que

contiene la misma información consignada en el numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que el numeral 3.2 “Requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementará la disposición siguiente:

- **Se suprimirá** el numeral 27 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, se deberá **dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a las presentes disposiciones.

### 3.2 Respetto a la Cláusula Anticorrupción

De la revisión del numeral 23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

#### “23 CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

*El consultor acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el consultor se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.*

*En forma especial, el consultor declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en el contrato del que estos términos de referencia forman parte integrante”.*

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el numeral 23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo establecido en las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de la siguiente manera:

#### “23 CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

~~*El consultor acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el consultor se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de*~~

~~valor, a un funcionario o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.~~

~~En forma especial, el consultor declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en ningún procedimiento de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en el contrato del que estos términos de referencia forman parte integrante~~

*EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

*Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

*Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga”.*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### **3.3 Respetto a la experiencia del personal clave: jefe de proyecto**

Al respecto, de la revisión del extremo “Jefe de proyecto” del numeral 12.2 “Personal clave” y del literal B.1 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>“12.2. Personal clave</i>					
<i>Ítem</i>	<i>Cargo</i>	<i>Cant</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Funciones</i>

1.1	Jefe de Proyecto o	1	(...)	Cinco (05) años como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudios o Jefe de Supervisión o Director <u>o Coordinador</u> de Estudios en, la Elaboración de Estudios de prefactibilidad y/o factibilidad y/o Perfil y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos de Infraestructura Ferroviaria Interurbana, que se computa desde la colegiatura.	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

#### B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

#### B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

##### Requisitos

##### 1. Jefe de Proyecto (1)

Cinco (05) años como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudios o Jefe de Supervisión o Director de Estudios en, la Elaboración de Estudios de prefactibilidad y/o factibilidad y/o Perfil y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos de Infraestructura Ferroviaria Interurbana, que se computa desde la colegiatura.

(...)

De lo anterior, se aprecia que la Entidad en relación a la experiencia del personal clave: Jefe de proyecto, en el numeral 12.2 del Capítulo III consignó el texto “o Coordinador”, no obstante, en el literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III omitió incluir dicho texto, por lo que, ambos extremos no guardan uniformidad entre sí.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0087-2025-MTC/19.01.05<sup>23</sup>, señaló lo siguiente:

“(…), se aclara que debido a un error material se omitió incluir el texto “o Coordinador”, en el literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III.

Al respecto, se debe mencionar que, muchos proyectos de gran complejidad y envergadura se encuentran a cargo de coordinadores, los cuales tienen amplia experiencia en la elaboración, supervisión y revisión de proyectos; lo que significa que tienen un conocimiento integral de los mismo, lo que se ajusta al perfil requerido por el área usuaria.

En ese sentido, como parte de la experiencia a ser calificada, se considerará incluir el texto “o Coordinador”, por los argumentos antes mencionados”.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

<sup>23</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0026824 de fecha 24 de febrero de 2025.

- **Se adecuará** el literal B.1 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 perteneciente al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL  
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
Requisitos  
1. Jefe de Proyecto (1)  
Cinco (05) años como Jefe de Proyecto o Jefe de Estudios o Jefe de Supervisión o Director o Coordinador de Estudios en, la Elaboración de Estudios de prefactibilidad y/o factibilidad y/o Perfil y/o Estudios Definitivos y/o Expediente Técnicos de, Proyectos de Infraestructura Ferroviaria Interurbana, que se computa desde la colegiatura.  
(...)”.*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de marzo de 2025

*Códigos: 6.1; 6,3*